



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 9 de mayo de 2025

En San José, a las nueve horas con quince minutos del nueve de mayo del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-019929-0007-CO	2025013528	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a Mauricio Sojo Quesada, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad o a quien ocupe el cargo que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2020-023293 de las nueve horas cinco minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinte. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-007590-0007-CO	2025013529	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jorge Acuña Prado y a Mónica Hernández Segura, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021013728 de las 9:15 horas del 18 de junio de 2021, en el sentido de que se ejecuten todas las tareas que resulten pertinentes para la ejecución de los proyectos que resulten necesarios con el fin de poner en funcionamiento el acueducto que suministre agua potable a los vecinos de la calle "El Gallito" en Buena Vista de Barva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-017258-0007-CO	2025013530	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-020830 de las 09:15 horas del 17 de setiembre de 2021. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la

			desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.
21-022348-0007-CO	2025013531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
23-019539-0007-CO	2025013532	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dé cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2023-024321 de las 9:15 horas de 29 de setiembre de 2023, en el sentido de que se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por la parte recurrente el 18 de noviembre de 2022, y se le notifique lo que corresponda. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-022376-0007-CO	2025013533	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Anna Katharina Müller Castro, Karolina Artavia Mendoza, Lourdes Sáurez Barboza y Floribel Torres Alfaro, por su orden Ministra, Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa y Directora de la Escuela de Excelencia Mercedes Sur, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024018749 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2024, en el sentido de adoptar las instancias de coordinación necesarias, para que se solventen de manera completa las necesidades de mobiliario adaptado que se requiere para los estudiantes con discapacidad del aula de retos múltiples de la Escuela Excelencia Mercedes Sur. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
23-024689-0007-CO	2025013534	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución acusada. Se reitera a Anna Katharina Müller Castro, a Melvin Chaves Duarte, a Yorleny Porras Calvo y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministro académico, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato del segundo punto de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003972 de las 09:30 horas del 16 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y,

			además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Anna Katharina Müller Castro, a Melvin Chaves Duarte, a Yorlenny Porras Calvo y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministro académico, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
23-025791-0007-CO	2025013535	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III de esta Sentencia.
23-028757-0007-CO	2025013536	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Mario Redondo Poveda y a Alonso Picado Chacón, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, así como a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024007847 de las 9:20 horas del 22 de marzo de 2024, en el sentido de que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y se brinde solución definitiva a la situación denunciada y acreditada en el oficio AS-OF-060-2023/ CMO-OF-074-2023/ DU-OF-660-2023 del 18 de mayo de 2023 de la Municipalidad de Cartago. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-001252-0007-CO	2025013537	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden, directora general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese nosocomio. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del centro penal recurrido de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-004099-0007-CO	2025013538	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-008650-0007-CO	2025013539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea o quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le

			entregue la información solicitada el 19 de febrero de 2025 (copia del expediente administrativo), dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES constado a partir de la notificación de esta sentencia; lo anterior salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley nro. 8968. El costo de las copias deberá ser cubierto por la parte interesada. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011215-0007-CO	2025013540	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, director general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-014163 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2024. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Guillermo Mendieta Ramírez, director general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.
24-011425-0007-CO	2025013541	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-012131-0007-CO	2025013542	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024023886 de las 09:20 horas del 23 de agosto de 2024, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en lo personal.
24-012818-0007-CO	2025013543	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-014463-0007-CO	2025013544	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015147-0007-CO	2025013545	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:09 horas de 28 de abril de 2025, a los efectos de que en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-018294-0007-CO	2025013546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta

			sentencia.
24-018619-0007-CO	2025013547	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión formulada.
24-018664-0007-CO	2025013548	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2025010229 de las 09:20 horas del 04 de abril de 2025, en los términos establecidos en el considerando II de esta resolución, de manera que se consigne tanto en la parte dispositiva de la sentencia documento como en el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, lo siguiente: "Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 17:51 horas del 09 de julio de 2024 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 23-025791-0007-CO. Archívese este expediente". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
24-022168-0007-CO	2025013549	RECURSO DE AMPARO	Se reitera, por segunda vez, a Danae Espinoza Villalobos, Reynaldo Ruiz Brenes y Doris Arias Picado, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Coto, todos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-030662 de las 09:20 horas del 18 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese a Danae Espinoza Villalobos, Reynaldo Ruiz Brenes y Doris Arias Picado, por su orden Jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Asesora de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Coto; todos del Ministerio de Educación Pública, EN FORMA PERSONAL.
24-027107-0007-CO	2025013550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027496-0007-CO	2025013551	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-029570-0007-CO	2025013552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
24-029664-0007-CO	2025013553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032154-0007-CO	2025013554	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-032176-0007-CO	2025013555	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Municipalidad de Pococí, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-033102-0007-CO	2025013556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-034108-0007-CO	2025013557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034844-0007-CO	2025013558	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
24-035620-0007-CO	2025013559	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a la Dra. Kency Evans Taylor, en su calidad de directora médica y a la Dra. Carolina Wallace Arrieta, en su calidad de jefa de Farmacia, ambas del Área Salud Limón, o a quien ocupe sus cargos, y a quienes se desempeñen en los puestos de director médico del EBAIS Los Corales 2 y de directora de Red Integrada Prestación Servicios Salud Huetar Atlántica, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento metformina a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000299-0007-CO	2025013560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000496-0007-CO	2025013561	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director General y a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025001580 de las 09:20 horas del 17 de enero de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-001139-0007-CO	2025013562	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se le ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para cumplir con la orden sanitaria MS-DRRSCS-DARSSEM-1631- 2025, en el plazo allí concedido. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-002018-0007-CO	2025013563	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena a quien ocupe el cargo de Gerente General de Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025004668 de las 9:20 horas del 14 de febrero de 2025, en el sentido de que proceda a desafiliar a la amparada de

			dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
25-002281-0007-CO	2025013564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002369-0007-CO	2025013565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002489-0007-CO	2025013566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002869-0007-CO	2025013567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Álvaro Artavia Medrano, en su condición de director, y a María Elena Parra Arias, en su condición de jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA, se le conceda al amparado el título de Bachiller en Educación Media, tal y como le fue debidamente reconocido mediante la equiparación en la resolución nro. 0710-DGEC-RBI-CR-2020. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Asociación Instituto Pedagógico Familiar Yorkín se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003091-0007-CO	2025013568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.
25-003152-0007-CO	2025013569	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003193-0007-CO	2025013570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003197-0007-CO	2025013571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003437-0007-CO	2025013572	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta del segundo extremo del primer punto de la solicitud del 27 de enero de 2025 y a la falta de transmisión en vivo de las sesiones de las comisiones municipales y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la falta de transmisión de las sesiones de la Junta Vial, se declara sin lugar el recurso. Se desglosa el escrito agregado a las 12:55 horas de 21 de marzo de 2025 para que sea tramitado dentro del expediente 25-003447-0007-CO. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

25-003454-0007-CO	2025013573	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:02 horas del 5 de mayo de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
25-003932-0007-CO	2025013574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-003970-0007-CO	2025013575	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública por la falta de respuesta a la solicitud de información planteada por la accionante. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, directora de la Dirección Regional de Educación de San Carlos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por la recurrente y se le brinde directamente la respuesta correspondiente y la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004078-0007-CO	2025013576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-004334-0007-CO	2025013577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004338-0007-CO	2025013578	RECURSO DE AMPARO	Se le confiere a Adrián Rolando Bolaños Benavides y a Hilda María González Barahona, respectivamente, en su condición de Director Institucional del Liceo Dr. José María Castro Madriz y de Directora Regional de Educación San José Central del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución interlocutoria, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 2025-007866 de las 09:20 horas del 14 de marzo de 2025. Notifíquese.
25-004492-0007-CO	2025013579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Mora Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a Jesús María Masís Solano, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto de Horquetas de Sarapiquí, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y se coordine lo necesario, para que: a) DE INMEDIATO se ejecute un plan remedial para brindar el servicio de agua potable en la comunidad Río Frío de

			Horquetas, en Sarapiquí de Heredia, en el tanto se finaliza el proyecto "Mejora y Ampliación del Sistema de Agua potable de la ASADA de Horquetas hacia las comunidades de Río Frío de Sarapiquí"; b) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice el proyecto "Mejora y Ampliación del Sistema de Agua potable de la ASADA de Horquetas hacia las comunidades de Río Frío de Sarapiquí", que permita dotar de agua potable a la comunidad Río Frío de Horquetas, en Sarapiquí de Heredia, de manera que una vez finalizado este, se brinde el servicio de agua potable a las viviendas de la zona que cumplan los requisitos de conformidad con el ordenamiento infraconstitucional, de forma eficiente, eficaz y continua. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a la ASADA de Horquetas de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese
25-004976-0007-CO	2025013580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-005127-0007-CO	2025013581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005167-0007-CO	2025013582	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-005289-0007-CO	2025013583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005641-0007-CO	2025013584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005871-0007-CO	2025013585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006142-0007-CO	2025013586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y el Hospital México. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, a Priscilla Piña Madrigal y a Ernesto José Vidaurre Mora, por su orden, director general, jefa del Servicio de Oftalmología y médico tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de efectuar las actuaciones que llevaron a la estimatoria de este recurso. Además, se ordena al director médico y a Enrique Sánchez Vuelvas, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, deberán efectuarle al procedimiento médico al tutelado, en la fecha indicada a este Tribunal sea el 09 de mayo de 2025, de previo cumplimiento de requisitos, de conformidad con el criterio y bajo responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-006195-0007-CO	2025013587	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, en su calidad de directora del Área Rectora de Salud Pavas, y a Nelson Cordero Rodríguez, en su calidad de director regional de Rectoría de la Salud Central Sur, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar las previsiones necesarias para que la denuncia interpuesta por la recurrente el 18 de noviembre de 2024 sea resuelta en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y lo resuelto le sea notificado a la accionante dentro del mismo plazo. Se les advierte a dichos servidores, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar pone nota. Notifíquese.
25-006509-0007-CO	2025013588	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la omisión del Alcalde de San José de dar respuesta oportuna al recurrente sobre sus gestiones y brindar lo solicitado en estas, con las excepciones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia. Se declara sin lugar el recurso en cuanto de los ítems 1 y 2 de la gestión No. 2 y el ítem segundo de la gestión No. 3. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-006533-0007-CO	2025013589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "IVACAFTOR-TEZACAFTOR-ELEXACAFTOR", lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006571-0007-CO	2025013590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el hacinamiento acreditado que presenta el ámbito A-1 del Centro de Atención Institucional 26 de Julio. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de directora del CAI 26 de Julio, o a quien ocupe dicho cargo que, dentro del plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, a fin de que se solucione, en forma integral y definitiva, el problema de hacinamiento crítico que enfrenta el ámbito A-1 del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, siempre respetando la separación por condición jurídica de los reclusos. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006642-0007-CO	2025013591	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado el 08 de mayo de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
25-006787-0007-CO	2025013592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora del CAI Jorge Debravo, así como a Rodrigo Arias Camacho, Mildred Acuña Sossa y Federico Guillermo Quesada Chaves, en sus respectivos cargos de rector, vicerrectora de Docencia y director de la Escuela de Ciencias de la Administración, todos de la UNED, o a quienes en su lugar ejerzan tales funciones, que giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se brinden al tutelado las condiciones materiales y logísticas necesarias para que pueda cumplir con los lineamientos académicos establecidos por la universidad para la realización del Trabajo Final de Graduación correspondiente al grado de Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo; b) se le permita formalizar el empadronamiento en dicho grado y, en su caso, realizar la matrícula respectiva; y c) se garantice que la ejecución de estas medidas se lleve a cabo resguardando la seguridad y el orden institucionales, sin que ello implique restricciones irrazonables o discriminatorias. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden dictada dentro de un recurso de amparo que deba cumplir o hacer cumplir, y no lo haga, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad Estatal a Distancia al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006813-0007-CO	2025013593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-006903-0007-CO	2025013594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006910-0007-CO	2025013595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006965-0007-CO	2025013596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Felicia Quesada Zúñiga, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Familia de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron pie a la estimatoria del presente recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007003-0007-CO	2025013597	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007099-0007-CO	2025013598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007112-0007-CO	2025013599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007170-0007-CO	2025013600	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de notificación formal del cese de nombramiento del recurrente. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007331-0007-CO	2025013601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007376-0007-CO	2025013602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007380-0007-CO	2025013603	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Concejo Municipal de Santa Ana en cuanto a la falta de atención a lo petitionado en el memorial ASO-004-01-2025 del 3 de enero de 2025 respecto a "se solicita respetuosamente que se nos informe sobre el estado de cumplimiento de estos traslados y los criterios emitidos por las partes involucradas, para su debido conocimiento y posterior gestión". Se le ordena a María Paula Villarreal Galera, en su condición de presidenta del Concejo Municipal de Santa Ana o a quien ocupe ese cargo, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus

			competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda el memorial ASO-004-01-2025 del 3 de enero de 2025 respecto a "se solicita respetuosamente que se nos informe sobre el estado de cumplimiento de estos traslados y los criterios emitidos por las partes involucradas, para su debido conocimiento y posterior gestión", y notifique lo correspondiente a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007696-0007-CO	2025013604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007720-0007-CO	2025013605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "CROMOGLICATO DE SODIO" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007777-0007-CO	2025013606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007881-0007-CO	2025013607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007882-0007-CO	2025013608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Quesada Jiménez, en su condición de jefa del Departamento de Bienestar Familiar del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que se brinde respuesta respecto a la gestión de fecha

			14 de febrero de 2025 y se brinde la información solicitada, así como la demás documentación requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007938-0007-CO	2025013609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y Martha Cardoza Innecken, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una cita al recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007948-0007-CO	2025013610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008016-0007-CO	2025013611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008056-0007-CO	2025013612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento Atezolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y

			se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-002787. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008114-0007-CO	2025013613	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008115-0007-CO	2025013614	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-008187-0007-CO	2025013615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Vanessa Rodríguez Rodríguez y a Rodolfo Manzanares Clark, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Sarapiquí, o a quienes ocupen esos cargos, para que coordinen lo pertinente entre sí y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias a efectos de que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008203-0007-CO	2025013616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008339-0007-CO	2025013617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso,
25-008355-0007-CO	2025013618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosemary Salazar Murillo, en su condición de supervisora el Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Aguirre; así como a José Leonardo Sánchez Hernández y a Reynaldo Ruiz Brenes, por su orden, ministro y jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, giren las órdenes pertinentes a fin de que: a) dentro del plazo máximo de UN MES, se proporcione el código de docente para el grupo de primer grado de la Escuela de Londres de Naranjito de Quepos; b) se tomen las medidas necesarias, de conformidad con las necesidades académicas del menor, para garantizarle su derecho a la educación; c) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le entregue sus notas finales del curso lectivo 2024; d) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de

			esta sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial basado en las necesidades de los educandos, para que el tutelado y los demás estudiantes del primer grado de la Escuela de Londres de Naranjito de Quepos, recuperen los contenidos dejados de impartir desde el inicio del ciclo lectivo 2025. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008403-0007-CO	2025013619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008425-0007-CO	2025013620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008474-0007-CO	2025013621	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008486-0007-CO	2025013622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008494-0007-CO	2025013623	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANTONIO BARRANTES BARRANTES en condición de Director y, ELISSA MURILLO SEGURA, en condición de Coordinadora Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008512-0007-CO	2025013624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008536-0007-CO	2025013625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008555-0007-CO	2025013626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008564-0007-CO	2025013627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008579-0007-CO	2025013628	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez

		AMPARO	Umaña, en su calidad de Directora General a.i., y María Gabriela Rodríguez Carmona, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en caso de que los extremos laborales adeudados a la parte amparada no le hubiese sido cancelados el 2 de mayo de 2025, los mismos sean pagados dentro del plazo de DIEZ DÍAS, siguientes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-008607-0007-CO	2025013629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Bevacizumab en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008623-0007-CO	2025013630	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice el suministro de agua potable diario y suficiente para suplir las necesidades básicas de la población de la comunidad de Fincas y Tapaviento de Sarapiquí y hasta tanto se no culmine el proyecto del sistema de abastecimiento de agua potable para dicha localidad. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se

			declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008624-0007-CO	2025013631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008751-0007-CO	2025013632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de amparada se realice el primer día hábil de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008755-0007-CO	2025013633	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, por la cita otorgada al tutelado para la realización de una gastroscopía a un plazo excesivo. Se ordena a Cristhian Granados Rodríguez, en condición de director general a.i. y a Fernando Brenes Chaves, en condición de jefe de Servicio de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado, para la realización del procedimiento médico que requiere -gastroscopía-. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso en relación con el Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Notifíquese.
25-008756-0007-CO	2025013634	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Melissa Vargas Fonseca, en su condición de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Grecia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por el recurrente en el punto tercero del correo electrónico enviado el 13 de marzo de 2025, y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008778-0007-CO	2025013635	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-008876-0007-CO	2025013636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008888-0007-CO	2025013637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Jenny Patricia Chacón Fernández, Luis Carlos Jiménez Chavarría y Adín Largo Cruz, por su orden, director general, jefe policial y director médico, todos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine el traslado oportuno del tutelado al hospital San Rafael de Alajuela y ahí sea atendido por un especialista en Optometría del nosocomio recurrido, a fin de determinar el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con

			la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-008896-0007-CO	2025013638	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008898-0007-CO	2025013639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-008908-0007-CO	2025013640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008938-0007-CO	2025013641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008944-0007-CO	2025013642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa a.i. de la sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución N°102860365-2025, del 01 de abril de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa.
25-008953-0007-CO	2025013643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-008976-0007-CO	2025013644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krissia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior

			<p>se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-008995-0007-CO	2025013645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, así como a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución correspondiente a la solicitud planteada por la tutelada y se le notifique a esta última. Asimismo, se les ordena a las autoridades recurridas que, en caso de confirmarse una resolución favorable a la recurrente, se disponga lo pertinente para que, dentro de ese mismo plazo de UN MES, se le pague el monto de su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-009014-0007-CO	2025013646	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Erick Calderón Hernández, en su condición de director regional de Cartago del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado una copia de los expedientes laborales y atestados de los funcionarios referidos, del correo electrónico u oficio con el que se remitió la denuncia al Departamento Disciplinario y su número consecutivo y de los partes policiales que se le han realizado al petente, así como las listas de los vehículos de la Dirección Regional -con su estado y número de placa- y de los decomisos efectuados en los cantones de Cartago y Oreamuno, durante los meses de febrero y marzo del presente año, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968) y en</p>

			consonancia con los criterios jurisprudenciales de esta jurisdicción. En caso de incurrirse en algún costo, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009016-0007-CO	2025013647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009027-0007-CO	2025013648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Comité Local de Farmacia y directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Trastuzumab deruxtecán", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Allan Ramos Esquivel, jefe del Servicio Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0002794 de 28 de abril de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009083-0007-CO	2025013649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009091-0007-CO	2025013650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le brinde atención en el Servicio de Nutrición de ese centro médico y se le dé el seguimiento respectivo, y que, en el plazo de tres meses contado a partir de que presente los parámetros establecidos, se le realice la operación a la amparada, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009113-0007-CO	2025013651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, a fin de que se brinde respuesta al petente respecto a su gestión de fecha 10 de marzo de 2025 y se le entregue el acta No. 8529 de la sesión celebrada por la Junta Directiva el 01 de setiembre de 2011, así como las demás documentación requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009120-0007-CO	2025013652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas del Ministerio de Educación Pública y a Jaffeth Salazar Arroyo, en

			su calidad de Director del Centro Educativo Indígena Liceo Rural El Progreso, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias coordinen para que se evalué la situación de la menor amparada respecto a la solicitud de transporte estudiantil a su favor, y si cumple con los requisitos respectivos, otorgarle dicha facilidad, lo anterior dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009151-0007-CO	2025013653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009164-0007-CO	2025013654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
25-009172-0007-CO	2025013655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009178-0007-CO	2025013656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de Presidente del Concejo Municipal de Atenas para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001] la información solicitada desde el 04 de marzo de 2025 en el oficio N° STMA-04-2025, previo aporte del costo de las copias certificadas solicitadas y del costo de la reproducción de los audios. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009203-0007-CO	2025013657	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicar a la paciente los motivos que contraindican su cirugía. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que ponen en riesgo su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-009207-0007-CO	2025013658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009219-0007-CO	2025013659	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a la Dra. Viviana Aragón Gómez, en su carácter de jefa a. i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita para ultrasonido de mama programada para el 14 de mayo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-009232-0007-CO	2025013660	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a los periodos comprendidos del 20 al 30 de marzo de 2025. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jorge Alberto Elizondo López, por su orden directora general a.i. y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y sólo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes) a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a los periodos comprendidos del 20 al 30 de marzo de 2025. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se</p>

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009247-0007-CO	2025013661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009273-0007-CO	2025013662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V, de esta sentencia.
25-009284-0007-CO	2025013663	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gaudy A. Leiva Rosales, en calidad de condición de presidenta y representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Liberia o a quien ocupe tal puesto, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la información requerida en la nota del 24 de noviembre de 2024, salvaguardando para dichos efectos eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Liberia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009295-0007-CO	2025013664	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-009300-0007-CO	2025013665	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-009301-0007-CO	2025013666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Efraim Zeledón Leiva, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese puesto, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por el accionante el 13 de marzo de 2025 y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009321-0007-CO	2025013667	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de aclararle a la recurrente los motivos

			por los cuales no se le podía suministrar la información requerida en enero de 2025) y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
25-009323-0007-CO	2025013668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009373-0007-CO	2025013669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009380-0007-CO	2025013670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009382-0007-CO	2025013671	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009392-0007-CO	2025013672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009421-0007-CO	2025013673	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los tutelados Eyvar Kuruc Alegría, Engel Navarro Bustamante, Jean Pool Marchena Mena, Deichan Arias Jimenez, Axel Pérez Ortiz, Keylor Quiros Mejía, Hebert Urbina Obando y Rockson Garcia Avilés. Se ordena a Gerald Campos Valverde, a Maureen Sánchez Mora, y a Alexander Bolaños Córdoba, por su orden, ministro, directora del Centro de Atención Especializada Ofelia Vicenzi Peñaranda y director general de Adaptación Social, todos del Ministerio de Justicia y Paz; así como a Francisco Corella Rojas, en su condición de director Regional de Educación de Alajuela del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, a efectos de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) los tutelados inicien lecciones; b) se instaure un plan remedial en el que recuperen los contenidos que no han podido ver desde el inicio del curso lectivo 2025, para así garantizar adecuadamente su derecho a la educación, de forma continua e ininterrumpida, y que no implique un obstáculo para que los privados de libertad puedan obtener descuentos o beneficios penitenciarios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los tutelados Charly Josué Arce Castro, Stewart Muñoz Alvarado, Jeykel Portugués Guerrero, Kevin Noel Ramirez Lopez, Cristian Araya Jimenez, Joel Francisco Suarez Lopez, Raimon Martinez Briceño, Randall Antonio Cortez Sandi, Alessandro Rosales Guevara, Dorian

			Blackwood Meza, Yahir Antonio Urrutia Mayorga, Justin Cespedes Aragón y Dilan Moya Gonzalez se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009429-0007-CO	2025013674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009456-0007-CO	2025013675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del mes de mayo de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009477-0007-CO	2025013676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009485-0007-CO	2025013677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Víctor Carvajal Porras y Nelson Morera Paniagua, por su orden, ministro de Ministerio de Agricultura y Ganadería y director ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las gestiones formuladas el 7 y el 10 de marzo de 2025 y notifique lo correspondiente a la parte accionante. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009497-0007-CO	2025013678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009498-0007-CO	2025013679	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-009508-0007-CO	2025013680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009519-0007-CO	2025013681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir de julio de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009596-0007-CO	2025013682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009600-0007-CO	2025013683	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-009620-0007-CO	2025013684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009641-0007-CO	2025013685	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009665-0007-CO	2025013686	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-009671-0007-CO	2025013687	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se ordena a Ivannia Zapata Miranda, directora jurídica y a Rolando Sánchez Corrales, jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009690-0007-CO	2025013688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009691-0007-CO	2025013689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Vascular Periférico, ambos del hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-009706-0007-CO	2025013690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009710-0007-CO	2025013691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009717-0007-CO	2025013692	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien se desempeñe en su cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N° 601380144-2025 del 25 de abril de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo en los primeros diez días hábiles del mes de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009739-0007-CO	2025013693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009745-0007-CO	2025013694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y A Luis Carlos Montero Salas, en su condición de director general a.i. y de coordinador de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009748-0007-CO	2025013695	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la gestión de información planteada el 29 de enero de 2025. Se le ordena a Mario Zamora Cordero, en su condición de ministro, y a Oscar Chinchilla Acuña, en su condición de jefe del Departamento de Archivo Policial de la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, e conteste al recurrente la petición formulada el 29 de enero de 2025 (relacionada con la anotación) al medio señalado para tales efectos. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009752-0007-CO	2025013696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009774-0007-CO	2025013697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena María Gabriela Jiménez Corrales, en condición de Alcaldesa Municipal de San Ramón, o a quien ocupe tal cargo, ejecutar los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias, así como efectuar las coordinaciones que sean pertinentes con las dependencias con competencia al efecto,

			para que: a) dentro del plazo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se elabore y notifique a la recurrente un plan remedial para el problema que presenta Calle Alvarado de Piedades Sur de San Ramón; b) dentro del plazo de doce meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias para rehabilitar la vía en mención, sobre lo cual deberán, además, informar debidamente a la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-009794-0007-CO	2025013698	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-009810-0007-CO	2025013699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento EVEROLIMUS, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-002938 del 5 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-009842-0007-CO	2025013700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-009850-0007-CO	2025013701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009853-0007-CO	2025013702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas cargos de gerente médico y coordinador del Comité del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña y Diana Zamora Bolaños, en sus respectivas condiciones de directora general y director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichas calidades, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Cabazitaxel, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009857-0007-CO	2025013703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, director general y a Federico Jiménez Loría, director del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Enzalutamida", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Jorge Chaves Porras del Servicio de Oncología del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0000097 del 30 de abril de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009879-0007-CO	2025013704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-009881-0007-CO	2025013705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009901-0007-CO	2025013706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su carácter de Ministro, a Olga Lidia Ortega Romero, en su condición actual de Sub Directora de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos y a quienes ocupen el cargo de Viceministro y de director de Asuntos Jurídicos, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinden la respuesta completa a la información sobre pago de extremos salariales solicitada por la recurrente el día 25 de noviembre de 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009931-0007-CO	2025013707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el pago pendiente de sus prestaciones legales, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-009938-0007-CO	2025013708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009946-0007-CO	2025013709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes. Notifíquese.
25-009984-0007-CO	2025013710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelve en definitiva la situación del amparado, y en caso de ser procedente conforme a Derecho, se le brinde la posibilidad de ingresar a alguna alternativa de protección. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-009985-0007-CO	2025013711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009991-0007-CO	2025013712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010001-0007-CO	2025013713	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-010005-0007-CO	2025013714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010016-0007-CO	2025013715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010031-0007-CO	2025013716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010043-0007-CO	2025013717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-010051-0007-CO	2025013718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010053-0007-CO	2025013719	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010054-0007-CO	2025013720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su calidad de Directora del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, disponga y coordine lo necesario, a fin de que se brinde a los amparados, la respuesta que corresponda a la gestión planteada el día 28 de octubre de 2024, en que pide: "1. Realizar una revisión minuciosa de la aplicación de los protocolos del Hospital San Vicente de Paúl, que han sido establecidos con el fin de prevenir y abordar el acoso laboral hacia personas con discapacidad. 2. Valorar personalmente los espacios de

			<p>trabajo asignados al personal con discapacidad, asegurando así el cumplimiento de la legislación, de las adaptaciones de puesto, en pro del bienestar de esta población. 3. Implementar capacitaciones para todo el personal, enfocadas en la importancia de un trato respetuoso y digno, garantizando que las voces de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad sean escuchadas y atendidas adecuadamente. 4. Brindar asesoría y acompañamiento al personal del HSVP, que mediante la inspección les reporten las diferentes situaciones de presunto acoso laboral. 5. Informarnos de las acciones que se realicen en el Centro de Salud." Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-010070-0007-CO	2025013721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a SALOMÓN RUÍZ FERNÁNDEZ, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital México o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la fecha indicada en el informe, sea 11 de julio de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010089-0007-CO	2025013722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-010112-0007-CO	2025013723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y</p>

			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010115-0007-CO	2025013724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Karla Vanessa Solís Mora y a Luis Guillermo Solórzano Zúñiga, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Medicina y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que: a) tal como informaron bajo juramento, el 20 de octubre de 2025, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Medicina; b) de conformidad con la indicación médica, dentro del plazo de seis meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia y, en caso de mérito, se le otorgue el tratamiento médico a seguir en un plazo razonable. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010117-0007-CO	2025013725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: a) En el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente [NOMBRE 001] el oficio No. UEN-PC-2025-00410 del 17 de febrero de 2025 a la dirección electrónica que indicó en la denuncia que presentó. b) En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática de aguas que se acepta está causando en la propiedad de la recurrente el proceso constructivo que lleva a cabo la institución que representa. 2) A Ana Mariela Sancho Salas, en su condición de Jefa en ejercicio del Departamento de Previsión Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda sobre la denuncia que presentó la recurrente el 27 de enero de 2025 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese

25-010118-0007-CO	2025013726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-010123-0007-CO	2025013727	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO, 23-004885-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
25-010126-0007-CO	2025013728	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO. Notifíquese.
25-010128-0007-CO	2025013729	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N°2025-012347 de las 09:20 horas del 25 de abril de 2025, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia. En lo demás, no ha lugar la gestión formulada.
25-010139-0007-CO	2025013730	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comuniquen lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se le advierte a dicha funcionaria, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010141-0007-CO	2025013731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y

			perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010154-0007-CO	2025013732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-010159-0007-CO	2025013733	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que adopten las provisiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Urología del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez y, además, se la valore para definir si debe ser incorporada en una lista de espera quirúrgica por los problemas de hernia que padece, todo ello, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010167-0007-CO	2025013734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i., y a Elsa Reyes Naranjo, Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010193-0007-CO	2025013735	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto 1.3 de la gestión interpuesta el 25 de marzo de 2025. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al interesado la información requerida en la gestión interpuesta el 25 de marzo de 2025 -según lo indicado en esta sentencia- y se le notifique. Se advierte a la autoridad

			<p>recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010199-0007-CO	2025013736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MAURICIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE, en condición de Director de Desarrollo Territorial y Urbano, a JEFFREY FERNANDO RAMÍREZ CASTRO, en condición de Director a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial y, a RANDALL ALEXIS CHAVARRÍA MATARRITA, en condición de Alcalde, todos de la Municipalidad de Puntarenas o quienes ejerzan esos cargos que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario a efectos de que se entregue, la totalidad de la información solicitada por la recurrente el 13 de febrero de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010210-0007-CO	2025013737	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
25-010216-0007-CO	2025013738	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien se desempeñe en su cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N° 501680756-2025 de las 12:12:50 horas del 22 de abril de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo en los primeros diez días hábiles del mes de junio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010234-0007-CO	2025013739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010238-0007-CO	2025013740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Andrea Mata Blanco, por su orden,</p>

			<p>directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-010239-0007-CO	2025013741	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
25-010244-0007-CO	2025013742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de la directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010255-0007-CO	2025013743	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-010261-0007-CO	2025013744	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital Guápiles, por el tiempo al que ha sido sometido el tutelado a la espera de la cirugía que requiere. Se ordena a Ileana Misa Mirabal, en condición de directora del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la

			<p>notificación de esta sentencia -plazo previsto tomando en consideración lo indicado por las propias autoridades accionadas-, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las actuaciones del centro penal recurrido, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010279-0007-CO	2025013745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Cirugía General y al Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Víctor Manuel Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010298-0007-CO	2025013746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010306-0007-CO	2025013747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
25-010309-0007-CO	2025013748	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo Ricardo André Tinoco, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía, con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para que se provea a la persona menor de edad [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de inmediato un documento que le</p>

			<p>permita acreditar su identidad en el país donde vive y le facilite el ejercicio de sus derechos. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
25-010320-0007-CO	2025013749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael por la dilación en la atención médica del amparado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010326-0007-CO	2025013750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Jessica Nicole Sánchez Lobo, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe a.i. de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Oncología, y Jefe (a) del Servicio de Endocrinología, ambos del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, a más tardar el 16 de mayo de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010337-0007-CO	2025013751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010339-0007-CO	2025013752	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010340-0007-CO	2025013753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010367-0007-CO	2025013754	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere en la fecha indicada a esta Sala (03 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010372-0007-CO	2025013755	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010382-0007-CO	2025013756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jourmana Zaglul Ruiz y Ivette García la Hoz, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos

			<p>cargos, que realicen las acciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 12 de junio de 2025 -fecha propuesta por la autoridad recurrida-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010403-0007-CO	2025013757	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-010404-0007-CO	2025013758	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.</p>
25-010422-0007-CO	2025013759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>

			administrativo. Notifíquese.
25-010423-0007-CO	2025013760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Oswaldo Miranda Víquez, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta integral a la gestión remitida por el recurrente el 31 de marzo de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010431-0007-CO	2025013761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico en ejercicio del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el optometrista el 10 de mayo de 2025, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010447-0007-CO	2025013762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010449-0007-CO	2025013763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010451-0007-CO	2025013764	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010452-0007-CO	2025013765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Carolina Chaves Araya y Michael Núñez Quirós, por su orden, directora general, coordinadora a. i. del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y jefe del servicio de Ortopedia, todas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 28 DE JULIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, al amparado se le realicen las radiografías prescritas; además, ese mismo

			día deberá ser valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010454-0007-CO	2025013766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010455-0007-CO	2025013767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-010467-0007-CO	2025013768	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicar a la paciente los motivos que contraindican su cirugía. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de garantizar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio, se le expliquen los motivos que ponen en riesgo su cirugía y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010476-0007-CO	2025013769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Maria del Carmen Chacón Castillo en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 26 de mayo de 2025, el tutelado sea valorado por el médico del Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad

			<p>recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
25-010479-0007-CO	2025013770	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010480-0007-CO	2025013771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Eliecer Emilio García Hidalgo, en condición de jefe Sección de Medicina, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) Se re programe a la persona amparada la cita en el hospital de Día -Gestión Oncológica- para la realización de los estudios médicos que requiere de previo a ser valorado en la Especialidad de Oncología Médica; y b) En caso que los resultados de los estudios realizados y el criterio médico así lo determinen, se programe a la persona amparada la cita en el Servicio de Oncología Médica para su respectiva atención. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>

25-010502-0007-CO	2025013772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010530-0007-CO	2025013773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Yancy Estela Uribe Lara, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Jefe Servicio de Consulta Externa Psicología y Psiquiatría, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Psiquiatría, sea, el 12 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010536-0007-CO	2025013774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010562-0007-CO	2025013775	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, Pamela Loaiza Yee, en su calidad de directora a. i. del Laboratorio Clínico, y Maureen Murillo Jiménez, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía General, todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programen a la persona amparada las citas que requiere para efectuarse los exámenes clínicos que le fueron prescritos, se procesen sus resultados en el Laboratorio Clínico y sea atendida por la Dra. Gloriana Soto Bigott en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010572-0007-CO	2025013776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director

			médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.. Notifíquese.
25-010585-0007-CO	2025013777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010588-0007-CO	2025013778	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Patronato Nacional de la Infancia, se declara sin lugar el recurso.
25-010601-0007-CO	2025013779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, director general, a Federico Jiménez Loría, director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y a Vanessa Villalobos Villalobos, jefa del Servicio de Neumología, todos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se entregue de forma inmediata el suministro al amparado [NOMBRE 001], del tratamiento prescrito de "Nintedanib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Pablo Lara Vega, médico tratante del amparado y especialista en neumología del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010625-0007-CO	2025013780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010635-0007-CO	2025013781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i., y Jorge Huang Kog, en su condición de miembro de la oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados 1

			(Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 30 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la amparada, la cual fue agendada en el servicio de Otorrinolaringología del Área de Salud Zapote-Central (Clínica Dr. Carlos Durán), con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010640-0007-CO	2025013782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general y Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], CONOCIDO COMO, [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Neurología del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-010641-0007-CO	2025013783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la Fiscalía de La Unión. Se ordena a Ingrid Torres Morales, en su condición de Fiscal Auxiliar de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y disponer lo pertinente para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presenta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010642-0007-CO	2025013784	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

		AMPARO	<p>costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, e Ivette García La Hoz, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 15 de mayo de 2025 se le realicen los estudios preoperatorios a la amparada y, si se encuentra en condiciones óptimas de sus estudios prequirúrgicos, se le realice la cirugía artroscopia rodilla en el mes de julio de 2025 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010645-0007-CO	2025013785	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Tatiana Dormond Montaña, en condición de jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarías del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas el 9 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010647-0007-CO	2025013786	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Director General a.i., y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>

			amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-010648-0007-CO	2025013787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010653-0007-CO	2025013788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010664-0007-CO	2025013789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de

			<p>sus competencias, para que tal y como fue informado dentro plazo de dos meses, contado desde la fecha en que se emitió el oficio No. HSVP-DG-CG-0283-2025 del 29 de abril de 2025, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010681-0007-CO	2025013790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, el 15 de julio de 2025, se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010694-0007-CO	2025013791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, a Johny Olmedo Soriano y a Gabriela Batista Rodríguez, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ginecología y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010702-0007-CO	2025013792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010741-0007-CO	2025013793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010742-0007-CO	2025013794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010749-0007-CO	2025013795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010754-0007-CO	2025013796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada por su médico tratante y por cualquier otro especialista que sea necesario, se le realice cualquier examen que sea pertinente y, en caso de darse visto bueno, se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-010763-0007-CO	2025013797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010772-0007-CO	2025013798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010774-0007-CO	2025013799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las citas asignadas en los Servicios de Urología y de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en plazos irrazonables. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramen y lleven a cabo las citas que el tutelado requiere en el Servicio de Urología y en el Servicio de Cirugía General. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010779-0007-CO	2025013800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010789-0007-CO	2025013801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo y a Célmo Rodríguez Pagani, en sus respectivas condiciones de director general y gestor de recursos humanos, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las partes recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>

25-010796-0007-CO	2025013802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010804-0007-CO	2025013803	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. El Magistrado Araya García y la Magistrada Hess Herrera pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.. Notifíquese.
25-010808-0007-CO	2025013804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de valoración que requiere en el Servicio de Psiquiatría del hospital accionado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-010816-0007-CO	2025013805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010821-0007-CO	2025013806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010831-0007-CO	2025013807	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010834-0007-CO	2025013808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-010849-0007-CO	2025013809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010857-0007-CO	2025013810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita en el servicio de Cirugía General. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 13 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Cirugía General y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las

			autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-010861-0007-CO	2025013811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010867-0007-CO	2025013812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe dicho cargo, así como a quien se desempeñe como Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de ese centro penal, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el mes de mayo de 2025, tal y como se informó bajo juramento, se efectúe la valoración inicial a la que tiene derecho el tutelado, y se le notifique su resultado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010870-0007-CO	2025013813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010892-0007-CO	2025013814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rosayella Ulloa Villalobos, en su condición de gerenta general del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien ocupe ese puesto, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión AL-FPLP-12-OFI-061-2025 del 20 de febrero de 2025 y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010902-0007-CO	2025013815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia

			y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le realice la valoración preoperatoria y, de ser procedente, dentro del mismo plazo, se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010904-0007-CO	2025013816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i. y Junior Jose Quesada Porras, jefatura del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010912-0007-CO	2025013817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-010916-0007-CO	2025013818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia se le otorgue cita a la parte amparada, se actualicen sus datos (si corresponde) y se le notifique el resultado de dicha actuación. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-010935-0007-CO	2025013819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Solís Retana, en su condición de Jueza Presidenta y a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Jueza Vicepresidenta, ambas del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes en

			<p>su lugar ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES –contado a partir del momento en que se cumple la prevención girada mediante resolución No. 373-25-TAA de 25 de abril de 2025–, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental planteada por el tutelado y se le notifique lo resuelto. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.</p>
25-010955-0007-CO	2025013820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Optometría, sea, el 06 de junio de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-010962-0007-CO	2025013821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-010964-0007-CO	2025013822	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
25-010987-0007-CO	2025013823	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en el servicio médico recurrido y se determine el tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>

			las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-010988-0007-CO	2025013824	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i., y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta 06 de junio de 2025, se le realice la cita de valoración pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. En cuanto al Área de Salud de San Sebastián, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-010990-0007-CO	2025013825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eson García Acosta, o a quien en su lugar ocupe el cargo Director General, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Toman nota las autoridades del CAI 26 de julio de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.
25-011000-0007-CO	2025013826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011011-0007-CO	2025013827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampíe Álvarez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a

			<p>quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 15 DE JULIO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
25-011015-0007-CO	2025013828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011028-0007-CO	2025013829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-011040-0007-CO	2025013830	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011051-0007-CO	2025013831	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, a Junior José Quesada Porras y a José Miguel Jiménez Elizondo, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada con ocasión de este recurso, sea, el 15 de julio de 2025, en la Especialidad de Ortopedia, tal y como fue informado, momento para el cual se deberá contar los resultados de los exámenes prescritos, todo bajo estricta responsabilidad y</p>

			supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011059-0007-CO	2025013832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011065-0007-CO	2025013833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de gerente de Pensiones y de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de junio de 2025, se le deposite a la persona adulta mayor amparada la pensión otorgada. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-011075-0007-CO	2025013834	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

25-011105-0007-CO	2025013835	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general, a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología y a Pamela Loaiza Yee, en condición de Directora a.i. del Laboratorio Clínico, todos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Laboratorio Clínico el día 17 de julio de 2025, de manera que los resultados de dichos estudios se encuentren disponibles para la cita de valoración reprogramada a favor del tutelado en el Servicio de Urología el 24 de julio de 2025; lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
25-011119-0007-CO	2025013836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al impago reclamado, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Marvin Eduardo Arguedas Villalobos, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, respectivamente o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para conforme se comprometieron en su informe, el 16 de mayo de 2025 se cancele al amparado los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero de 2025. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-011122-0007-CO	2025013837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico

			tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011129-0007-CO	2025013838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Johnny Olmedo Soriano, en condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 16 de mayo de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011131-0007-CO	2025013839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011139-0007-CO	2025013840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en cita de seguimiento en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.

25-011143-0007-CO	2025013841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011144-0007-CO	2025013842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011157-0007-CO	2025013843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011160-0007-CO	2025013844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011162-0007-CO	2025013845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-011181-0007-CO	2025013846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011183-0007-CO	2025013847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en cita de seguimiento en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011185-0007-CO	2025013848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011208-0007-CO	2025013849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General a.i. y a Karla Vanessa Solís Mora, en el cargo de Jefatura a.i. del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 26 de mayo de 2025, se le realice la cita pendiente a la amparada y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011210-0007-CO	2025013850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso: En cuanto a la ubicación de la persona privada de libertas, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2024017394, de las 09:20 horas del 21 de junio de 2024. Notifíquese.
25-011217-0007-CO	2025013851	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Elena Vásquez Monge, en su condición de Jueza de Trámite del Juzgado de Pensiones Alimentarias, contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar de Pavas o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén

			dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda sobre lo prevenido a la beneficiaria [NOMBRE 001] mediante resolución de las 09:42 del 06 de diciembre de 2019. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011226-0007-CO	2025013852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011233-0007-CO	2025013853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 05 de junio de 2025, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011242-0007-CO	2025013854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 20 de mayo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011243-0007-CO	2025013855	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en calidad de Directora General, Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de

			Urología y Jack Tomas Howard Salguero, en calidad de Médico Tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (30 de junio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011246-0007-CO	2025013856	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia N.º 2025011058 de las nueve horas veinte minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco.
25-011247-0007-CO	2025013857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011260-0007-CO	2025013858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i y a JUAN CARLOS RIVERS CUADRA, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011261-0007-CO	2025013859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá

			<p>coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-011278-0007-CO	2025013860	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden, director general a. i. y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-011280-0007-CO	2025013861	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
25-011290-0007-CO	2025013862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso</p>
25-011311-0007-CO	2025013863	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el tamizaje de catarata que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-</p>

			administrativa. Notifíquese.
25-011314-0007-CO	2025013864	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Terapia Física del Hospital San Francisco de Asís y a Carolina Mejías Soto Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, la recurrente reciba las sesiones de Terapia Física los días 08, 12, 14, 19 y 26 de mayo de 2025; y se le realice la resonancia magnética el 12 de mayo 2025. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011321-0007-CO	2025013865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de subdirectora médica a.i del Hospital de Las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 01 de julio de 2025, previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011322-0007-CO	2025013866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011323-0007-CO	2025013867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico a.i del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz y a Jorge Huang Kog Oficina de Consulta Externa Área de Salud Desamparados 1 o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de mayo de 2025 la amparada será valorado en el Servicio de Radiología. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011331-0007-CO	2025013868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Hess Herrera da razones diferentes.
25-011334-0007-CO	2025013869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-011339-0007-CO	2025013870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este de SESENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la

			<p>presentación del informe de las autoridades recurridas (06 de abril de 2025), se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
25-011340-0007-CO	2025013871	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampíe Álvarez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado las cirugías objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
25-011356-0007-CO	2025013872	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, en su condición de Directora General a.i., y a Alfonso Marín Álvarez, en su condición de Coordinador a.i. de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le realice la cirugía que tiene programada para el 06 de junio de 2025 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad</p>

			recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011362-0007-CO	2025013873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011365-0007-CO	2025013874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz y a Jorge M. Obando Ramírez, en su condición de Directora General a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, a más tardar el 2 de junio de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011370-0007-CO	2025013875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011372-0007-CO	2025013876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general y director médico de la clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la ortopantomografía prescrita; además, se asegure que el paciente sea efectivamente trasladado al nosocomio para ese estudio. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011373-0007-CO	2025013877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a Jaime Cortés Ojeda y a Carlos Abarca Campos, en su condición respectiva de Director General, Jefe a.i. y Coordinador Técnico, del Servicio de Ortopedia Pediátrica, todos funcionarios del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 16 de mayo de 2025, se realice la cirugía a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011378-0007-CO	2025013878	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Kathya Maroto Solórzano, en condición de jefe de Servicio de Trabajo Social, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Trabajo Social para consulta en la clínica de sexualidad responsable el 10 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011387-0007-CO	2025013879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Jaime Cortés Ojeda, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Departamento de Cirugía y en recargo del Servicio de Maxilofacial, ambos del Hospital Nacional de Niños, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-011388-0007-CO	2025013880	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011389-0007-CO	2025013881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011391-0007-CO	2025013882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de julio de 2025, la tutelada sea valorada por el médico del Servicio de Ginecología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011393-0007-CO	2025013883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], persona menor de edad con cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011397-0007-CO	2025013884	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Pedro González Morera, en su condición de Director Médico y Lena Matarrita Galagarza en su calidad de Coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud de Goicoechea 2, Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida por un especialista en dermatología el 12 de mayo de 2025 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011398-0007-CO	2025013885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en las nuevas fechas reprogramadas con ocasión del amparo: en la especialidad de radiología el lunes 16 de junio de 2025 a las 11:00 horas y en el servicio de gastroenterología el 15 de mayo de 2025 a las 12:00 horas Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011401-0007-CO	2025013886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.. Notifíquese.
25-011409-0007-CO	2025013887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011416-0007-CO	2025013888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011433-0007-CO	2025013889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Jenny Patricia Chacón Fernández,

			Directora y a Adín Largo Cruz, Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011437-0007-CO	2025013890	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011445-0007-CO	2025013891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011466-0007-CO	2025013892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011475-0007-CO	2025013893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-011482-0007-CO	2025013894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011499-0007-CO	2025013895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico a.i., y a Jorge Huang Kog, encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S. Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ, o a quienes en sus

			lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 22 de mayo de 2025, se le realice el ultrasonido pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011500-0007-CO	2025013896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011512-0007-CO	2025013897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011521-0007-CO	2025013898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011523-0007-CO	2025013899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011535-0007-CO	2025013900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, José Roberto Ulloa González y Allan Valverde Sánchez, por su orden, directora general a. i., jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice al paciente la radiografía prescrita; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 28 de abril de 2025 al expediente 25-004527-0007-CO, a los efectos de que ahí se resuelva lo

			correspondiente, según los términos del considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
25-011542-0007-CO	2025013901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, o quien ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011544-0007-CO	2025013902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a David Fernández Ramírez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 25 de junio de 2025, se valore al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y dentro del plazo de UN MES, contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía pendiente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-011549-0007-CO	2025013903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Carlos Luis Fallas y el director general de Adaptación Social de lo consignado en el considerando VI.
25-011559-0007-CO	2025013904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a David Villegas Reyes, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación

			de esta sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Neurología de ese centro médico. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-011575-0007-CO	2025013905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011579-0007-CO	2025013906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011597-0007-CO	2025013907	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011602-0007-CO	2025013908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011615-0007-CO	2025013909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011620-0007-CO	2025013910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011632-0007-CO	2025013911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011635-0007-CO	2025013912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011639-0007-CO	2025013913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011647-0007-CO	2025013914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011654-0007-CO	2025013915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011671-0007-CO	2025013916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Trinia Carvajal Rojas, por su orden, director general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011672-0007-CO	2025013917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011678-0007-CO	2025013918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011688-0007-CO	2025013919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011691-0007-CO	2025013920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011707-0007-CO	2025013921	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011739-0007-CO	2025013922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011740-0007-CO	2025013923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-011758-0007-CO	2025013924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
25-011771-0007-CO	2025013925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011801-0007-CO	2025013926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011804-0007-CO	2025013927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-011815-0007-CO	2025013928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampie Álvarez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-011820-0007-CO	2025013929	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que: 1) a la amparada se le realice la cita quirúrgica que tiene programada para el 21 de mayo de 2025 con la Dra. Araya, y 2) a la tutelada se le realice la cirugía que tiene programada para el 11 de junio de 2025; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011848-0007-CO	2025013930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-011849-0007-CO	2025013931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011852-0007-CO	2025013932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011856-0007-CO	2025013933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011875-0007-CO	2025013934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011882-0007-CO	2025013935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011895-0007-CO	2025013936	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y a Triana Carvajal Rojas jefa del Servicio de Urología ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, a la recurrente se le realizará el procedimiento que le fue prescrito por su médico tratante durante el mes de mayo del año en curso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-011896-0007-CO	2025013937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011900-0007-CO	2025013938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología al que está integrada Optometría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011901-0007-CO	2025013939	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a .i., y Daniel Fernando Quesada Chaves, Coordinador del Servicio de Cardiología, ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido en el Servicio de Cardiología el 23 de mayo 2025 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
25-011903-0007-CO	2025013940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011912-0007-CO	2025013941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011922-0007-CO	2025013942	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-011931-0007-CO	2025013943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011932-0007-CO	2025013944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011943-0007-CO	2025013945	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-011946-0007-CO	2025013946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011948-0007-CO	2025013947	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-011951-0007-CO	2025013948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011954-0007-CO	2025013949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
25-011955-0007-CO	2025013950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011956-0007-CO	2025013951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011960-0007-CO	2025013952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011968-0007-CO	2025013953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-011969-0007-CO	2025013954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-011971-0007-CO	2025013955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-011976-0007-CO	2025013956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011983-0007-CO	2025013957	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-011991-0007-CO	2025013958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012016-0007-CO	2025013959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salvan el voto y ordena dar curso al amparo.
25-012020-0007-CO	2025013960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-012021-0007-CO	2025013961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012060-0007-CO	2025013962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

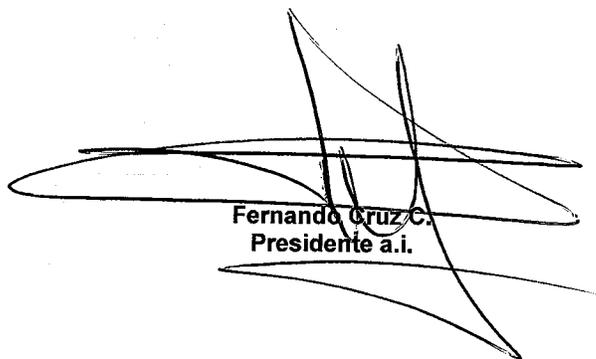
25-012062-0007-CO	2025013963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012064-0007-CO	2025013964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012065-0007-CO	2025013965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012068-0007-CO	2025013966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012078-0007-CO	2025013967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-012079-0007-CO	2025013968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012091-0007-CO	2025013969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
25-012093-0007-CO	2025013970	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-012104-0007-CO	2025013971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012113-0007-CO	2025013972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012115-0007-CO	2025013973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012116-0007-CO	2025013974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012122-0007-CO	2025013975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012124-0007-CO	2025013976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012125-0007-CO	2025013977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-012137-0007-CO	2025013978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012151-0007-CO	2025013979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012153-0007-CO	2025013980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-012166-0007-CO	2025013981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012172-0007-CO	2025013982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012186-0007-CO	2025013983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012209-0007-CO	2025013984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012220-0007-CO	2025013985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012260-0007-CO	2025013986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012276-0007-CO	2025013987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012290-0007-CO	2025013988	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro

		AMPARO	salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012299-0007-CO	2025013989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-012302-0007-CO	2025013990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012309-0007-CO	2025013991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012347-0007-CO	2025013992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012363-0007-CO	2025013993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012364-0007-CO	2025013994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012370-0007-CO	2025013995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-012372-0007-CO	2025013996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012378-0007-CO	2025013997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012380-0007-CO	2025013998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012386-0007-CO	2025013999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012396-0007-CO	2025014000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012413-0007-CO	2025014001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-012417-0007-CO	2025014002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012418-0007-CO	2025014003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012420-0007-CO	2025014004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012441-0007-CO	2025014005	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Acumúlese este RECURSO DE HABEAS CORPUS al que se tramita en el expediente número 25-012445-0007-CO. Notifíquese.
25-012447-0007-CO	2025014006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012454-0007-CO	2025014007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012455-0007-CO	2025014008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012462-0007-CO	2025014009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012470-0007-CO	2025014010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012472-0007-CO	2025014011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012476-0007-CO	2025014012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-012481-0007-CO	2025014013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012483-0007-CO	2025014014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012565-0007-CO	2025014015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012573-0007-CO	2025014016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-012575-0007-CO	2025014017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012583-0007-CO	2025014018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012596-0007-CO	2025014019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012624-0007-CO	2025014020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012629-0007-CO	2025014021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-012637-0007-CO	2025014022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-01267-0007-CO	2025014023	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-012694-0007CO	2025014024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.



Fernando Cruz C.
Presidente a.i.